



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XI - Nº 448

Bogotá, D. C., lunes 28 de octubre de 2002

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 47 DE 2002 SENADO, 57 DE 2002 CAMARA**

*por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.*

Bogotá, D. C., 24 de octubre de 2002

Doctor

WILLIAM VELEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 47 de 2002 Senado, 57 de 2002 Cámara, *por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.*

Señor Presidente.

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por usted y en atención a que, como vocero de las Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) y como parte de la Bancada Independiente de la Cámara de Representantes, tengo algunas diferencias substanciales con los compañeros de ponencia en cuanto a los temas que de verdad deben ser objeto del referendo por los motivos que se expresan más adelante, presento a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, ponencia sobre el proyecto de ley de la referencia, que tiene carácter de sustitutiva y/o aditiva de algunos artículos y de exclusión de otros.

Compartimos con los compañeros de ponencia, la necesidad de mejorar y adecuar la redacción de las preguntas para al menos disminuir la confusión que genera su actual presentación y corregir el estilo de abierta inducción a votar positivamente el texto en la propuesta original presentada por el Gobierno que olvidó guardar el equilibrio e imparcialidad necesarios en estos casos. Discrepamos en cuanto a que varios de los temas planteados en el proyecto

aprobado en el primer debate, no son propiamente objeto de una reforma política anunciada al pueblo colombiano, sino temas de orden económico, fiscal, penal y administrativo que hacen una mezcla no digerible para el elector, que confunden y dificultan la toma de una decisión al votar, dada la gran cantidad de preguntas que se pretende realizar o porque algunos de dichos puntos ya se están tramitando o pueden tramitarse a través de actos legislativos, tal es el caso del quinto punto relacionado con los servicios administrativos del Congreso, que cursa el Proyecto de ley 022 de 2002 Cámara, 070 de 2002 Senado, por la cual se crea la Gerencia Administrativa del Congreso que cuenta con ponencia favorable conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, calendada octubre 2 de 2002 para el primer debate y abarca en mejor forma este tema.

Para nosotros es de vital importancia tener en cuenta seriamente las propuestas que el pueblo ha realizado en las distintas audiencias y foros públicos que se han llevado a cabo con relación al referendo, pues hasta ahora sólo se han tenido como parte de una cuestión formalista con muchos elogios pero que en la práctica se desecha casi totalmente, tal como se puede deducir de los contenidos del texto propuesto por el Gobierno y el aprobado en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara por las mayorías tradicionales del Congreso, que son en esencia lo mismo: la voz del régimen.

Resulta imposible continuar desconociendo y pasando por alto las apreciaciones y sugerencias que se han hecho en las audiencias y foros públicos, limitándonos sólo a registrarlas, en vez de incluirlas, en temas tan importantes como los siguientes:

Audiencias Públicas del 9, 10 y 11 de septiembre de 2002. Se planteó entre otros, los siguientes temas para el referendo: Rechazo a preguntas inducidas; control real a la contratación administrativa; composición de miembros del Congreso con fórmulas que no impliquen disminución sino fortalecimiento de la participación democrática; establecer más requisitos para ser Senador de la República; dar mayor valoración a las listas que obtienen la más alta votación; fortalecer el control político al ejecutivo; elección popular

de Contralores y Personeros; no eliminación de contralorías ni personerías; no a la privatización del control fiscal.

Foro en Valledupar (septiembre 24/02). Algunas de las propuestas: No a la eliminación de Personerías y Contralorías, pero sí reforma integral de dichas instituciones; no congelar los gastos de funcionamiento; implementar el voto obligatorio; depurar el censo electoral; incluir el tema del ordenamiento territorial; propuesta de paz con los grupos alzados en armas.

Foro en Neiva (septiembre 27 de 2002). Se planteó: No a la reducción del presupuesto para el SENA.

Lo anterior es un indicativo de lo que el país espera de este referendo, la posibilidad de ver allí reflejadas viejas aspiraciones que los indistintos gobiernos han eludido concretar, como también es un indicativo sobre qué temas o materias se deben o no incluir, tal es el caso de la no inclusión de las personerías y contralorías, pero sí el del ordenamiento territorial, por lo cual, aunque es un tema negado en primer debate, será aquí incluido nuevamente porque es la gente no inmersa en el Gobierno o el Congreso la que lo solicita, lo cual es coherente con nuestro pensamiento, es decir, nosotros hacemos lo que la base social considere necesario realizar, sin imposiciones autoritarias.

En el primer debate dado al presente proyecto por las Comisiones Primeras conjuntas de Senado y Cámara se presentaron tres ponencias: la firmada por los congresistas liberales y conservadores que apoyan abiertamente al actual gobierno, la de la bancada independiente y la del Senador Darío Martínez Betancourt. La metodología que implementaron para el debate fue tomar como base la ponencia de las mayorías y analizar las diferencias que pudieran existir con las otras dos en cada punto. La discusión y aprobación de los puntos del referendo se desarrolló de la siguiente manera.

**Convocatoria del referendo.** El honorable Representante Eduardo Enríquez Maya presentó propuesta sustitutiva de la expresión "Acto Legislativo" por el de "texto que se incorpora a la ley", la cual fue negada porque dicha expresión debe ser incluida al tenor de lo previsto en la ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana.

**1. Pérdida de derechos políticos.** Los Senadores: Rafael Pardo, Andrés González, Claudia Blum, Juan F. Cristo y los Representantes: Armando Benedetti y Gina Parody, propusieron la supresión del texto: "Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley", lo cual fue aceptado porque la inhabilidad no supone una sanción en sentido estricto.

A iniciativa de varios congresistas se incluyó y aprobó el texto "en cualquier tiempo" para eliminar la temporalidad de las causales de inhabilidad.

Hubo debate sobre si establecer la inhabilidad perpetua, la sanción delictual con pena de prisión, sanciones disciplinarias con destitución del cargo; una subcomisión concluyó que no se podía pensar en penalizar porque ello equivaldría a incluir casi todos los tipos del Código Penal y por ello se aprobó sólo las conductas que atenten contra el patrimonio del estado, en cuanto a lo económico.

Se propuso incluir la expresión "tesoro público", pero fue negado para conservar el sentido actual constitucional.

Se presentó y aprobó una propuesta aditiva por los representantes Luis Velasco y Jesús García para incluir el texto: "o haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño", lo cual amplía el alcance de la inhabilidad.

El Senador Jesús Piñacué presentó una propuesta aditiva con el siguiente texto: "personal o por interpuesta persona". Fue aprobada.

El Senador Antonio Navarro, presentó impedimento para participar en la discusión y votación de una proposición sobre este artículo.

Texto aprobado: "*No podrán ser inscritos como candidatos para corporaciones públicas, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personal o por interpuesta persona contratos con el Estado quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado, o haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño*".

Propuesta de modificación para segundo debate:

En este punto proponemos modificar la redacción de la pregunta, de la siguiente manera:

**"PARA PRECISAR Y AMPLIAR LAS INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS O CONTRATAR CON EL ESTADO Y LOGRAR MAS EFICACIA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION POLITICA, ¿APRUEBA USTED EL SIGUIENTE TEXTO?"**

**2. Voto nominal.** Hubo tres propuestas: una por el honorable Representante José Arcila para que el voto nominal y público sea sólo para proyectos de acto legislativo, ordenanzas y acuerdos, que fue negada; una segunda por el honorable Representante Luis Velasco para exceptuar además de los asuntos de mero trámite, los de elección de funcionarios, que también fue negada; y una tercera por el honorable Representante Silva para que este punto sea retirado del temario y que fue negada.

El texto fue aprobado así: "*El elegido por voto popular en cualquier corporación pública, es responsable ante la sociedad y frente a sus electores por el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. Su voto, salvo para asuntos de mero trámite, será nominal y público.*"

Propuesta de modificación para segundo debate:

En la pregunta debe incluirse también las Juntas Administradoras Locales.

**3. Suplencias.** Hubo una propuesta por el honorable Representante Milton Rodríguez para que se incluyera el texto: "las vacancias por faltas absolutas de los congresistas se suplirán por los candidatos no elegidos según el orden de inscripción en la lista correspondiente". Fue retirada porque generó debate que no era objeto, sino que buscaba sólo simplificar redacción.

El texto fue aprobado así: "*Artículo 134. Los miembros de corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes. Las vacancias por sus faltas absolutas serán suplidas por los candidatos no elegidos de su misma lista, según el orden de inscripción en ella. Las únicas faltas que se suplirán serán las ocasionadas por muerte, incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo o renuncia justificada. En tales casos, el titular será reemplazado definitivamente por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. La renuncia voluntaria pero no justificada, no producirá como efecto el ingreso a la corporación de quien debería suplirlo, pero tampoco será causal de pérdida de investidura.*"

*Derógase el artículo 261 de la Constitución Política*".

Propuesta de modificación para segundo debate:

La redacción de la pregunta quedaría de la siguiente manera:

**“PARA ELIMINAR LOS LLAMADOS CARRUSELES PENSIONALES GENERADOS POR EL INDEBIDO USO QUE SE HA DADO A LAS SUPLENCIAS DE CONGRESISTAS, DIPUTADOS, CONCEJALES Y MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, ¿APRUEBA USTED EL SIGUIENTE TEXTO?”**

**4. Facultades a las corporaciones públicas de elección popular en la dirección y control de la hacienda pública.** El texto que se aprobó inicialmente fue el de una proposición sustitutiva del honorable Senador Rafael Pardo, el cual se mantuvo introduciendo la participación del Congreso en la dirección y control de los gastos públicos sobre la inversión social nacional y regional; se modificó el párrafo, aclarando que la prohibición a los miembros de corporaciones públicas de convenir la apropiación de partidas presupuestales o las destinaciones de inversión no afectan sus facultades constitucionales.

Hubo una proposición aditiva suscrita por los honorables Senadores Rafael Pardo, Rodrigo Rivera, Carlos Holguin, Jesús Piñacué y honorable Representante. Tony Jozame, para que las modificaciones presupuestales fueran aprobadas por ley. Fue negada porque se perdería agilidad de ejecución presupuestal.

El texto fue aprobado así: *“Adiciónase el artículo 346 de la Constitución Política con el inciso y párrafo del siguiente tenor:*

*El proyecto presentado al Congreso por el Gobierno, recogerá el resultado de audiencias públicas consultivas convocadas por los Gobiernos Nacional, Departamentales y del Distrito Capital y del análisis hecho en el Congreso por las Comisiones Constitucionales y las bancadas de cada departamento y Bogotá. No incluirá partidas globales excepto las necesarias para atender emergencias y catástrofes. El Congreso de la República participará activamente en la dirección y control de los gastos públicos, lo cual comprenderá tanto el análisis y la decisión sobre la inversión nacional como sobre la regional. La ley Orgánica del Presupuesto reglamentará la materia, así como la realización de audiencias públicas especiales de control político, en las cuales los congresistas formularán los reclamos y aspiraciones de la comunidad.*

**Parágrafo. Con excepción de los mecanismos establecidos en el Título XII de la Constitución Política, en ningún caso y en ningún tiempo los miembros de las corporaciones públicas podrán directamente o por intermedio de terceros, convenir con organismos o funcionarios del Estado la apropiación de partidas presupuestales o las decisiones de destinación de la inversión de dineros públicos. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a la elaboración y aprobación de presupuesto en todas las entidades territoriales.”**

Propuesta de modificación para segundo debate:

La pregunta queda de la siguiente manera:

**“PARA GARANTIZAR LA CONSULTA A LA COMUNIDAD EN LA FORMULACION Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS, ¿APRUEBA USTED EL SIGUIENTE ARTICULO?”**

**5. Servicios administrativos del Congreso.** Se trabajó sobre la proposición sustitutiva que se aprobó, firmada por 40 senadores y representantes que cambia de ubicación la norma que prohíbe a los congresistas participar en funciones administrativas como un numeral del artículo 180 en vez del 135 de la Constitución Política y establece que la organización y prestación de servicios estará a cargo de una persona pública o privada que cumplirá sus funciones con autonomía.

El texto fue aprobado así: *“Adiciónase el artículo 180 de la Constitución Política, con el siguiente numeral que quedará así:*

*5°. Participar bajo ninguna circunstancia individual o colectivamente en las funciones administrativas del Congreso, salvo para la conformación de su unidad de trabajo legislativo. Los servicios técnicos y administrativos de las Cámaras Legislativas estarán a cargo de una persona pública o privada, que ejercerá sus funciones con plena autonomía, conforme lo establezca la ley”.*

Propuesta de modificación para segundo debate:

Este punto consideramos debe ser excluido del referendo, por cuanto en el Congreso ya se está tramitando favorablemente el Proyecto de ley 022 de 2002 Cámara, 070 de 2002 Senado, por la cual se crea la Gerencia Administrativa del Congreso que ya tiene ponencia favorable conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, de fecha octubre 2 de 2002 y que aborda de una manera más amplia el tema.

**6. Reducción del Congreso.** Fue un punto bastante controversial. La propuesta original del gobierno fue replanteada en la ponencia para primer debate, donde se había propuesto un congreso unicameral que fue cambiado por bicameral con una reducción del 20% de sus miembros.

Sobre la asignación de curules para Senado los honorables Senadores Claudia Blum y Antonio Navarro presentaron una propuesta aditiva que fue aprobada, incluyendo que para el cálculo de nuevos cuocientes y residuos se haría sobre el total de los votos varios obtenidos por las listas respectivas.

En la asignación de curules para circunscripciones territoriales en Cámara, Asamblea, Consejo y Juntas Administradoras Locales se propuso modificar la ponencia para primer debate que señalaba el método de cuociente y residuo con un Umbral del 50% del cuociente electoral.

Los honorable Representante Roberto Camacho, Reginaldo Montes, Germán Varón y José Claros propusieron que se utilizara el sistema de cifra repartidora si ninguna lista superaba el umbral. Fue retirada por sus autores.

El honorable Senador Antonio Navarro propuso que se aplicara siempre este método de cifra repartidora, sin requerir votación mínima alguna. El honorable Representante Pedraza propuso reducir el umbral al 30% del cuociente. Se nombró una subcomisión que presentó proposición sustitutiva, que fue aprobada manteniendo el umbral y el sistema de cuociente y residuo para elección de Consejos, Asambleas y Juntas Administradoras Locales, eliminando este requisito para las circunscripciones territoriales de Cámara de Representantes en las que se aplicará la cifra repartidora.

Se incluye en el texto como aclaración, que en las elecciones en las que se mantiene el umbral solo se considerará la votación obtenida por las listas que los superan.

Los honorables Senadores Rafael Pardo y Martínez plantearon y se aprobó la reintroducción del párrafo del proyecto original del Gobierno que consagra una circunscripción Especial de paz en el Congreso, la cual se extendió a las Asambleas y Consejos.

El honorable Senador Antonio Navarro presentó y fue aprobada una proposición aditiva de párrafo transitorio para que el gobierno pueda expedir la reglamentación por decreto de elección de minorías políticas si el Congreso no dicta la ley dentro del año siguiente a la aprobación a la Reforma Constitucional.

El honorable Senador Carlos Holguín presentó propuesta aclaratoria precisando que el párrafo transitorio del artículo 176 de la Constitución Política relacionado con la entrada en vigencia

del nuevo sistema de elección es aplicable también al artículo 171 de la Carta Magna.

La honorable Representante Gina Parody y otros congresistas presentaron una propuesta modificatoria de la integración de la Cámara, para establecer una participación fija por circunscripción territorial de un representante y distribuir las demás curules conforme al nivel poblacional, con el propósito de significar más representación por población que por territorio. Fue negada en la Cámara y no aprobada en el Senado. Al respecto se dejaron dos constancias, una suscrita por los honorables Senadores Andrés González, Juan Cristo, Hernán Andrade y el honorable Representante Armando Benedetti, que aprueban la representación con dos curules mínimo por departamento y con una nueva fórmula que garantice adecuada representación de concentraciones urbanas, la otra suscrita por la honorable Senadora Claudia Blum y otros, que respaldan integralmente la proposición sustitutiva.

El honorable Representante Iván Díaz presentó una propuesta para que la circunscripción especial solo sea de cuatro representantes en vez de siete para grupos étnicos, minorías políticas y residentes en el exterior. Fue negada.

El honorable Representante José Claros presentó propuesta para que el Congreso quedara integrado por ciento dos Senadores y ciento sesenta y seis Representantes. Fue retirada.

Otra propuesta suscrita por diecinueve Representantes plantea modificar la integración del Senado con setenta y dos curules de circunscripción nacional asegurando siete para el Caquetá y los nueve departamentos constituidos en el año 1991. Se deja constancia por el honorable Representante Luis Almario y otros sobre esta propuesta.

Otras dos propuestas que se presentaron y fueron negadas son las del honorable Senador Antonio Navarro en el sentido de establecer que la población a considerar en la conformación de la Cámara sea la del censo del año 1993 y la del honorable Senador Martínez pidiendo que la integración del Congreso se aplique desde el año 2006.

El texto fue aprobado así: *“Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por 81 Senadores elegidos de la siguiente manera: setenta y cinco (75) elegidos en circunscripción nacional, dos (2) elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y cuatro (4) en circunscripción nacional especial para minorías políticas.*

*Para la asignación de curules en la circunscripción nacional sólo se tendrán en cuenta las listas que obtengan al menos el dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente. Para la asignación de curules entre las listas que superen este umbral, se aplicará lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución Política, tomando como base para el cálculo allí definido sólo el total de los votos válidos obtenidos por estas listas.*

*Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.*

*La circunscripción especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior.*

*La ley desarrollará la forma de elección de las minorías políticas.*

*Parágrafo Transitorio. Si transcurrido un año de vigencia del presente Acto legislativo el Congreso no hubiere aprobado la ley para la elección de minorías políticas, el Presidente de la República la expedirá por Decreto en los tres meses siguientes.*

*El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:*

*Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales.*

*Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 1.16 por ciento de la población nacional o por fracción mayor del 0.58 por ciento de la población nacional que resida en la respectiva circunscripción, por encima del 1.16 por ciento inicial. Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.*

*Para la asignación de curules de las circunscripciones territoriales de la Cámara de Representantes se aplicará el sistema de cifra repartidora o método D'Hont. Para la asignación de curules en las Asambleas departamentales, los Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales sólo se tendrán en cuenta las listas que obtengan, al menos, el 50% del respectivo cuociente electoral. Para la asignación de curules entre las listas que superen este umbral se aplicará lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución Política, tomando como base para el cálculo sólo el total de los votos válidos emitidos para estas listas. Si ninguna lista superare dicho umbral se asignarán todas las curules mediante el sistema de cifra repartidora o método D'Hont.*

*Adicionalmente, se elegirán siete representantes para circunscripciones especiales, así: tres para minorías políticas, dos para comunidades negras, uno para comunidades indígenas y uno elegido por los colombianos que residan en el exterior.*

*Parágrafo. Con el fin de facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, este podrá establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a corporaciones públicas que se realicen antes del 7 de agosto del año 2006, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas, Diputados y Concejales en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados.*

*El número será establecido por el Gobierno Nacional, según la valoración que haga de las circunstancias y del avance del proceso. Los nombres de los Congresistas, Diputados y Concejales a que se refiere este artículo serán convenidos entre el Gobierno y los grupos armados y su designación corresponderá al Presidente de la República.*

*Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos necesarios para ser Congresista, Diputado y Concejal.*

*Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Nacional regirá para las elecciones que se celebren en el año 2006, salvo que fueren anticipadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de este mismo Acto Legislativo. Los umbrales previstos en este artículo para Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales se aplicarán a partir de las elecciones de 2003”.*

Propuesta de modificación para segundo debate:

La titulación y el contenido de la pregunta se modifican así:

### Disminución del número de Congresistas

#### **PREGUNTA: PARA DISMINUIR EL NUMERO DE INTEGRANTES DEL CONGRESO Y MODIFICAR LA FORMA DE ELECCION DE CONGRESISTAS, DIPUTADOS, CONCEJALES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, ¿APRUEBA USTED LOS SIGUIENTES ARTICULOS?**

Además, en la asignación de curules para Asambleas, Concejos Municipales y Distritales y Juntas Administradoras Locales, se elimina el umbral del 50% y solamente se aplica la cifra repartidora a todos.

Tal como se expresó en el Senado que los residentes en el exterior pueden votar por los senadores, también es necesario precisar que pueden sufragar por cualquiera de las circunscripciones especiales para Cámara de Representantes, pues habrá colombianos que quieran votar para elegir el representante de los residentes en el exterior, pero también como ocurrió en los anteriores comicios para elección de Congreso, hay muchos que aportan su voto para listas de indígenas y afrocolombianos. De no hacerse esta precisión, podría creerse que sólo pueden votar para senado y circunscripción especial para residentes en el exterior.

La elección por circunscripción especial para Cámara de Representantes se hará por el sistema de cociente.

**7. Pérdida de investidura.** Se realizan las siguientes modificaciones al texto de ponencia para primer debate:

El honorable Senador Roberto Gerlein y otros proponen y se aprueba una modificación al numeral segundo para que no sean diez sesiones de plenaria o de comisión como causal de pérdida de investidura, sino seis sesiones de aquellas citadas para votar proyectos de acto legislativo, leyes, mociones de censura o elecciones de funcionarios.

El honorable Representante Germán Navas y los honorables Senadores José Trujillo, Mauricio Pimiento y Rojas hacen una propuesta aditiva para un numeral noveno que consagre que el servidor público que ofrezca cuotas o prebendas a congresistas a cambio de la aprobación de un proyecto de acto legislativo incurre en falta gravísima sancionable con pérdida de empleo.

Se aprueba una proposición modificatoria del párrafo, facultando al Presidente para reglamentar mediante decreto con fuerza de ley las causales de pérdida de investidura de miembros de corporaciones públicas y el procedimiento aplicable, dándole un término de noventa días para hacerlo.

El honorable Representante Joaquín Vives y la honorable Senadora Claudia Blum presentaron una proposición para que se incluyera en el numeral sexto la violación al régimen de publicidad como causal de pérdida de investidura. Fue negada por violar las normas de financiación. Sobre este mismo asunto el honorable Representante Roberto Camacho propuso que se incluyera como causal el incumplimiento al tope de gastos en las campañas políticas, fue retirada.

La honorable Representante Miryam Paredes propuso modificar el artículo octavo introduciendo la expresión "indebidamente", respecto de la sanción a los auxilios de origen público. Fue negada, porque dicho término podría dejar sin efectos la prohibición absoluta a esta conducta

El texto fue aprobado así: *"Artículo 183. Los congresistas, los diputados, los concejales y cualquier otro miembro de corporación elegida popularmente, perderán su investidura:*

*2. Por la inasistencia sin causa justificada en un mismo período ordinario de sesiones, a seis (6) reuniones plenarias, o de la respectiva Comisión Constitucional, que hubieren sido citadas*

*para votar proyectos de acto legislativo, de ley, mociones de censura, o elección de funcionarios.*

*6. Por violar el régimen de financiación de las campañas electorales, por negociar votos, o por participar en prácticas de trashumancia electoral.*

*7. Por celebrar o ejecutar cualquier acuerdo que hubiere tenido por objeto el ingreso a la Corporación de quien deba sustituirlos, o por alegar como motivo para retirarse de la misma una incapacidad absoluta o una renuncia que se probaren injustificadas. En caso de acuerdos perderán la investidura las partes involucradas.*

*8. Por gestionar o aceptar auxilios con recursos públicos, cualquiera que hubiese sido su forma de aprobación o ejecución.*

*9. El servidor público que ofrezca cuotas o prebendas burocráticas a uno o más Congresistas a cambio de la aprobación de un proyecto de acto legislativo o ley será sancionado por falta gravísima sancionable con pérdida de empleo.*

*Parágrafo. La ley en cualquier tiempo reglamentará las causales de pérdida de investidura de los miembros de las Corporaciones públicas, para garantizar los principios de legalidad, del debido proceso y de la culpabilidad. Igualmente, fijará el procedimiento para tramitarla, y dispondrá una mayoría calificada para imponer la sanción y su graduación de acuerdo con el principio de proporcionalidad.*

*Facúltase al Presidente de la República para que en el término de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo, mediante decreto con fuerza de ley, adopte las disposiciones anteriores".*

Propuesta de modificación para segundo debate:

La formulación de la pregunta en este punto será la siguiente:

**"PARA PRECISAR Y AMPLIAR LAS CAUSALES DE PERDIDA DE INVESTIDURA DE MIEMBROS DEL CONGRESO, ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONCEJOS MUNICIPALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, ¿APRUEBA USTED EL SIGUIENTE ARTICULO?"**

**8. Limitación de pensiones y salarios de los servidores públicos.** Se introdujo modificaciones al texto original, precisando que la congelación salarial y los límites a pensiones abarcan a todos los servidores públicos con remuneración superior a veinte salarios mínimos mensuales.

El honorable Representante Luis Velasco presenta y se aprueba una proposición sustitutiva consensuada con el Gobierno y el Ministro de Trabajo en el que se modifica el primer párrafo adicionado al artículo 187 de la Constitución que establece un límite de veinte salarios mínimos legales mensuales a las pensiones de servidores públicos y que la edad para pensión de vejez no puede ser menor a la del sistema general de pensiones, excepto los miembros de la fuerza pública. Introduce un inciso segundo que mantiene la normatividad actual en materia pensional para quienes ya hayan cotizado las semanas exigidas y solo les falte cinco años o menos para acceder al derecho a la pensión, propuesta que fue justificada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, argumentando que es totalmente consistente con los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre qué es y qué no es un derecho adquirido en materia de pensiones. El último inciso es para congelar hasta el año 2006 los salarios de altos funcionarios del Estado y de servidores públicos con más de veinte salarios mínimos mensuales.

El debate de este punto suscitó varias declaraciones de impedimentos en torno al tema pensional. La Presidencia designó una subcomisión para estudiar el caso, la cual recomendó no admitir ninguna de las inhabilidades presentadas.

El texto fue aprobado así: *“Las pensiones de los servidores públicos con cargo al tesoro público, no podrán superar en ningún caso el monto de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni la edad exigida para tener derecho a la pensión de vejez, podrá ser inferior a la establecida en el sistema general de pensiones, con excepción de los miembros de la fuerza pública. En todo caso, se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.*

*Los servidores públicos que hayan cotizado el número de semanas exigidas y les faltare cinco (5) años o menos para tener derecho a la pensión, se les aplicarán las normas vigentes a la promulgación del presente Acto Legislativo.*

*A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo y hasta el mes de diciembre del año 2006, no se incrementarán las asignaciones o pensiones del Presidente de la República, de los miembros del Congreso, de los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, de los Ministros del Despacho, del Consejo Superior de la Judicatura, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, ni de los demás servidores públicos o funcionarios de entidades de derecho privado que administren recursos públicos o pensionados, que sean superiores a 20 salarios mínimos legales mensuales. Lo previsto en esta disposición no supondrá una reducción acumulada superior al 30% de los salarios ni de las pensiones actuales en términos reales”.*

Propuesta de modificación para segundo debate:

La formulación de la pregunta en este punto será de la siguiente manera:

**“PARA ESTABLECER UN TOPE A SALARIOS Y PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y NO REALIZAR AUMENTOS SALARIALES NI PENSIONALES HASTA EL AÑO 2006 A CARGOS QUE DEVENGUEN MAS DE 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, ¿APRUEBA USTED EL SIGUIENTE ARTICULO?”**

**9. Supresión de las Contralorías Departamentales y Municipales.** El texto del Gobierno fue variado por los ponentes y fue el que se aprobó. Hubo participación del Contralor General de la República, el Auditor General de la Nación y representantes de contralorías territoriales.

Catorce congresistas firmaron una proposición que incluía un párrafo transitorio para que algunas entidades territoriales mantuvieran su propia entidad de control fiscal, fue negada.

El honorable Representante Roberto Camacho presentó propuesta para que se eliminara de las contralorías territoriales el requisito de ser oriundos del departamento respectivo. Fue retirada por el autor.

Texto aprobado: *“Artículo 272. El control de la gestión fiscal de las entidades del orden territorial será ejercido, con austeridad y eficiencia, por la Contraloría General de la República, para lo cual podrá apoyarse en el auxilio técnico de fundaciones, corporaciones, universidades, instituciones de economía solidaria o empresas privadas escogidas en audiencia pública celebrada previo concurso de méritos. Las decisiones administrativas serán de competencia privativa de la Contraloría.*

*Las Contralorías departamentales, distritales y municipales hoy existentes quedarán suprimidas cuando el Contralor General de la República determine que está en condiciones de asumir totalmente*

*sus funciones, lo cual deberá suceder a más tardar el 31 de diciembre de 2003. En el proceso de transición se respetará el periodo de los Contralores actuales. Los funcionarios de la Contraloría General de la República que se designen para desempeñar estos cargos serán escogidos mediante concurso de méritos y deberán ser oriundos del departamento respectivo”.*

Propuesta de modificación para segundo debate:

Definitivamente no estamos de acuerdo con la supresión de las Contralorías territoriales, porque después de escuchar a los versados en la materia en el primer debate al referendo, no existe ningún estudio serio que haga tal recomendación y por tanto, estaríamos dando un gravísimo paso que disfrazado como herramienta en contra de la corrupción, se puede constituir en el mejor aliado de la impunidad y el aumento de la corruptela; además, no creemos en la capacidad de la Contraloría General de la República para asumir con la actual planta de funcionarios y sin costos extras dicho control, amén del regreso de la concepción centralista del Estado que atenta contra el débil desarrollo del proceso de descentralización, por eso mismo, proponemos la eliminación de este punto en el referendo.

**10. Supresión de Personerías.** La ponencia para primer debate hizo cambios a la radicada por el gobierno y fue aprobada.

Los honorables Senadores Antonio Navarro y Jesús Piñacué presentaron propuesta para que la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo asuman funciones sólo des la personerías de capitales de departamento y municipios con población mayor a cien mil habitantes. Fue negada.

El honorable Representante Roberto Camacho propuso eliminar el requisito de ser oriundo del respectivo departamento. Fue retirada.

El honorable Senador Rafael Pardo propuso establecer un límite de tres años adicionales para suprimir todas las personerías que se mantuvieran en municipios pequeños después del 31 de diciembre de 2003. Fue negada.

El honorable Representante Armando Benedetti presentó impedimento para participar en el debate y votación del tema.

El texto fue aprobado así: *“La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, dentro de su respectiva competencia, ejercerán todas las facultades que en la Constitución y la Ley se atribuyen a las Personerías municipales o Distritales. La Procuraduría y la Defensoría cumplirán estas funciones con austeridad y eficiencia, pudiendo apoyarse en el auxilio técnico de fundaciones, corporaciones, universidades, instituciones de economía solidaria o empresas privadas escogidas en audiencia pública celebrada previo concurso de méritos. Las decisiones administrativas serán de competencia privativa de la Procuraduría o de la Defensoría.*

*El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo reorganizarán sus entidades para asumir las funciones previstas en este artículo. En aquellos municipios donde no lo puedan hacer se mantendrá la personería respectiva. A más tardar el 31 de diciembre de 2003 quedarán suprimidas todas las personerías de las ciudades capitales y las de los municipios de más de 100 mil habitantes.*

*En el proceso de transición se respetará el período de los Personeros actuales. Los funcionarios de la Procuraduría o de la Defensoría que se designen para desempeñar estos cargos serán escogidos mediante concurso de méritos y deberán ser oriundos del departamento respectivo.”*

Propuesta de modificación para segundo debate:

Consideramos pertinente que se excluya del referendo toda consideración tendiente a suprimir las personerías municipales, porque ello equivale a dejar sin protección ni garantías presenciales del Estado a los más desprotegidos socialmente en este país, pues con la actual infraestructura de la Procuraduría y Defensoría es imposible asumir con eficacia y en forma presencial las funciones, sobre todo de las personerías de las regiones más apartadas de la geografía colombiana, excepto que se incremente la planta de personal, en cuyo caso queda sin piso el argumento de supresión por ahorro.

La práctica nos ha demostrado que existen sitios donde solo el personero se ha enfrentado en defensa de los débiles a quienes por diferentes métodos y medios los atacan, sin que ninguna otra institución asuma responsabilidades concretas para su defensa, diferentes a darse un paseo por el sitio de los hechos y regresar vertiginosamente a su sede principal por "razones de seguridad"

**11. Auxilios con dineros públicos.** El texto de la propuesta de la ponencia para primer debate fue aprobado incluyéndole la expresión "establecimientos públicos" según propuesta presentada y luego aprobada del honorable Representante Jorge Caballero.

El texto fue aprobado así: *"Así mismo, queda prohibida cualquier forma de concesión de auxilios con recursos de origen público, bien sean de la Nación, los departamentos o los municipios, sus entidades descentralizadas o los Establecimientos públicos o las empresas industriales y comerciales o las sociedades de economía mixta, mediante apropiaciones, donaciones o contratos que tengan por destino final, en todo o en parte, apoyar campañas políticas, agradecer apoyos o comprometer la independencia de los miembros de corporaciones públicas de elección popular."*

*"Sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la violación de estas prohibiciones constituye causal de destitución o desvinculación para el servidor público que la promueva, tolere o ejecute, lo mismo que de inhabilidad para el ejercicio, en el futuro, de cualquier otro cargo o función pública, y de pérdida de investidura para el congresista, diputado, concejal o miembro de Juntas Administradoras Locales que la consume."*

Propuesta de modificación para segundo debate:

La formulación de la pregunta será la siguiente:

**"PARA ELIMINAR LOS AUXILIOS DE ORIGEN PÚBLICO CON DESTINO A CAMPAÑAS ELECTORALES, ¿APRUEBA USTED EL SIGUIENTE ARTICULO?"**

**12. Nuevos recursos para educación y saneamiento básico.** Se adicionó al texto de ponencia la posibilidad de invertir parte del ahorro en sostenimiento de restaurantes escolares.

El honorable Senador Andrés González y diecisiete Representantes y Senadores más, presentaron proposición aditiva sugiriendo que no se cobre matrícula ni derechos académicos en instituciones educativas del Estado a alumnos de familias pertenecientes a estratos uno y dos. La proposición no se votó.

El texto fue aprobado así: *"El ahorro generado en las entidades territoriales por la supresión de las contralorías territoriales y las personerías, se destinará, durante los 10 años siguientes a su vigencia, a la ampliación de la cobertura y al mejoramiento de la calidad, en educación preescolar, básica y media, y a la construcción y sostenimiento de Restaurantes Escolares o al saneamiento básico. La ley, a iniciativa del Gobierno, reglamentará el modo de aplicación de estos recursos"*.

Propuesta de modificación para segundo debate:

Este punto será excluido del referendo, dado que al no estar de acuerdo con la supresión de las contralorías y personerías, carece de objeto hablar de la orientación de unos ahorros inexistentes.

**13. Recursos para la educación y el saneamiento básico.** El texto original sufrió modificaciones en la ponencia del primer debate que excluyó las regalías directas y dispuso la nueva destinación sólo para los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

El honorable Senador Hugo Serrano defendió la importancia del Fondo Nacional de Regalías y propuso encontrar fórmulas alternativas con destino a obtener recursos para educación y saneamiento básico y mantener los del Fondo en ejecución de diversos proyectos territoriales; se designó una subcomisión para resolver el punto, sin embargo, las comisiones decidieron votar y aprobar el texto de la ponencia incluyendo una proposición aditiva que excluye los dineros provenientes de regalías asignadas a Cormagdalena, que fue presentada por el honorable Senador Hernán Andrade y el honorable Representante Jaime Amín.

El texto fue aprobado así: *"Artículo 361. Los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios y Cormagdalena se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán así: el 56% a la ampliación de la cobertura con calidad en educación preescolar, básica y media, el 37% para agua potable y saneamiento básico y el 7% para el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales."*

*La ley, a iniciativa del Gobierno reglamentará la materia."*

Propuesta de modificación para segundo debate:

No tenemos reparos en este punto. Se debe aprobar como está.

**14. Finanzas públicas sanas.** El texto de la ponencia fue aprobado con la adición de un segundo inciso propuesto por el honorable Senador Carlos Holguín, estableciendo que si se presenta un incremento en la inflación de 2003 y 2004 superior a 2002, los salarios y pensiones se incrementarán en un porcentaje equivalente a esta diferencia. También una adición para especificar que la congelación del gasto, de salarios y pensiones previstas en el parágrafo transitorio se tomará con relación a los gastos del año 2002.

El honorable Representante Alfonso Angarita propone excluir las pensiones de la congelación del gasto contemplada en este artículo. Fue negada.

El mismo honorable Senador Alfonso Angarita y el honorable Representante Germán Navas proponen la congelación de las tarifas de servicios públicos domiciliarios en estratos uno y dos. Fue negada.

Se presentaron declaraciones de impedimento con relación al tema pensional, pero fueron negadas por la Presidencia.

Texto aprobado: *"Parágrafo transitorio. Los gastos de funcionamiento de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de las entidades descentralizadas, autónomas, de naturaleza especial o única, que administren recursos públicos y de las territoriales, incluidos los salarios y las pensiones superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, no se incrementarán con relación a los gastos del año 2002 durante un período de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo. Se exceptúan: el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios; los gastos destinados a la expansión de la seguridad democrática diferentes de los correspondientes a salarios; el pago de nuevas pensiones; y las nuevas"*

cotizaciones a la seguridad social o las compensaciones a que haya lugar.

De registrarse a finales de diciembre del año 2003 o 2004 un incremento anual en la inflación, calculada de acuerdo con el IPC, superior al correspondiente para el año 2002, se incrementarán los salarios y pensiones en un porcentaje igual a la diferencia entre la inflación registrada en cada uno de estos años y la correspondiente al año 2002.

El ahorro de los departamentos, distritos y municipios, generado por el menor crecimiento del gasto financiado por el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios, lo destinarán las entidades territoriales para reservas del Fondo Nacional de Pensiones Territoriales, del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y para el pasivo pensional del sector salud."

Propuesta de modificación para segundo debate:

No estamos de acuerdo en que se congele el exiguo salario de trabajadores que son la mayoría del pueblo colombiano que apenas devengan dos salarios mínimos legales mensuales ni las pensiones en iguales condiciones, mientras que los costos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios se incrementan cada día más, a tal punto que los trabajadores colombianos ya casi no devengan para alimentarse y mejorar su calidad de vida, sino para tratar de cumplirle al Estado sus requisitorias contributivas.

Además no tiene presentación que mientras se congelan los ingresos de estos mínimos salarios, el Gobierno al mismo tiempo busca imponer una reforma tributaria con más cargas en el IVA a los artículos de primera necesidad, colocando a la gente en la disyuntiva de pagarle al Estado los impuestos o incumplirle para manutención de la familia.

Estos procedimientos son formas abiertas de violencia social que en nada ayudan a generar mecanismos de paz.

**15. Partidos políticos.** El texto de la ponencia fue cambiado por proposición sustitutiva que presentó el honorable Representante Antonio Navarro precisando el contenido del artículo.

El texto fue aprobado así: "Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los Partidos, o Movimientos Políticos o grupos significativos de ciudadanos que hayan obtenido en las últimas elecciones para Senado o Cámara de Representantes, una votación equivalente al dos por ciento (2%) o más de los votos válidos emitidos en el territorio nacional, así como a los partidos o grupos significativos de ciudadanos y organizaciones políticas que hayan obtenido una cifra superior al cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las elecciones presidenciales. La Personería Jurídica aquí establecida se extinguirá cuando no se obtenga el número de votos mencionados.

Los partidos y movimientos políticos que inscriban candidatos a las circunscripciones especiales de minorías de Senado y Cámara no se les exigirá lo referido en el presente artículo para la obtención de su Personería. En estos casos, será suficiente con conseguir representación en el Congreso.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones.

Los grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

En ningún caso un partido o movimiento político o ciudadano podrá avalar más candidatos que el número de curules por proveer en cada elección.

La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos.

Los partidos o movimientos políticos o ciudadanos que tengan representación en el Congreso Nacional, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales, actuarán como bancadas en la respectiva Corporación en los términos que señale la ley.

Parágrafo. El Congreso de la República expedirá la ley que reglamenta la materia."

Propuesta de modificación para segundo debate:

La formulación de la pregunta es la siguiente:

**"PARA FORTALECER LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS, ¿APRUEBA USTED EL SIGUIENTE ARTICULO?"**

**16. Contra el narcotráfico y la drogadicción.** Este es un nuevo punto que a última hora presentó el Gobierno Nacional para ser incluido en el referendo como desarrollo del artículo 16 de la Constitución para promover y proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Se aprobó una proposición aditiva de los honorable Senadores Rojas y Pardo para que la sanción por consumo y porte para uso personal no sea privativa de la libertad.

El texto fue aprobado así: "Para promover y proteger el efectivo desarrollo de la personalidad, la ley castigará severamente la siembra, producción, distribución, porte o venta de sustancias alucinógenas o adictivas como la cocaína, la heroína, la marihuana, el éxtasis u otras similares, graduando las penas según las circunstancias en que se cometa la infracción, El Estado desarrollará una activa campaña de prevención contra la drogadicción y de recuperación de los adictos, y sancionará, "con penas distintas a la privación de la libertad", el consumo y porte de esos productos para uso personal, en la medida en que resulte aconsejable para garantizar los derechos individuales y colectivos, especialmente los de los niños y adolescentes".

Propuesta de modificación para segundo debate:

Se trata de un punto nuevo y de última hora que el Gobierno ha querido incluir en la extensa agenda del referendo que bien puede ser tramitada a través del Congreso y por tanto no es prioridad su inclusión en el referendo. Además, no es un tema de reforma política.

**17. Ordenamiento Territorial.** En el primer debate sobre el referendo no se aprobó una propuesta de ordenamiento territorial que la bancada independiente presentó. Sin embargo, en los foros y audiencias públicas se está pidiendo la inclusión de este tema y la "voz del pueblo, es la voz de la democracia", por eso, con otro enfoque pero con la convicción de la imperiosa necesidad de desempantanar el proceso de ordenamiento territorial que no ha tenido una conclusión positiva desde 1991, se incluye un nuevo punto al referendo para que sea analizado por los honorables senadores y representantes, buscando que se dinamice el proceso, otorgando al Presidente la facultad de orientar un proceso participativo que aporte conclusiones básicas para la elaboración de una propuesta de proyecto de ley orgánica que por fin nos permita a los colombianos actualizar el mapa político administrativo del país, según las nuevas realidades que vivimos y acorde con factores de índole cultural, regional y geográfico.

Antes que la reforma política debió hacerse el ordenamiento territorial, pero se empezó al revés, lo cual no obsta para que se corrija ese error político-procedimental, que es la garantía para que

de verdad haya un cambio político auténtico, más si queremos construir reales procesos de paz.

18. **Aprobación integral del referendo.** Fue aprobado el mismo texto de la ponencia para primer debate.

Texto aprobado: *“Manifiesto mi aprobación integral a este referendo”*.

Propuesta de modificación para segundo debate:

Este punto debe ser eliminado del referendo porque sólo busca que los electores se inclinen por un sí o un no sin mayor reflexión sobre los contenidos de cada uno de los puntos, fomentando así el espontaneísmo, la irreflexión, el facilísimo, a fin de garantizar que salga adelante la propuesta del referendo sustentada en bombardeo a través de medios de comunicación que muy seguramente van a hacer el juego al Gobierno para que “no se pierda tiempo” y hagan la votación integral sin detenerse a considerar las consecuencias de este tipo de decisiones en cada punto.

19. **Artículo 2° del proyecto: Vigencia y nuevas elecciones.** Fue aprobado el mismo texto de la ponencia. Se negó la proposición sustitutiva del honorable Senador Martínez que excluía la posibilidad de anticipar las elecciones del Congreso.

Fue presentada una propuesta y luego retirado por el honorable Senador Rafael Pardo para dejarla finalmente como constancia en el sentido de otorgar facultades al Presidente de la República para adoptar medidas especiales en la votación de este referendo.

Texto aprobado: *“Vigencia. Salvo el artículo 6°, este referendo entrará en vigencia a partir de su promulgación. Las próximas elecciones se sujetarán con lo dispuesto en el citado numeral 6. Si a juicio del Presidente de la República y del Congreso Nacional los intereses de la Nación aconsejaren anticipar la elección del Congreso prevista para 2006 concertarán, Presidente de la República y Congreso Nacional, la fecha para convocar esas elecciones. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras”*.

Propuesta de modificación para segundo debate:

Sobre este punto consideramos que debe aprobarse tal como fue aprobado en el primer debate.

Atentamente,

Taita: *Lorenzo Almendra Velasco*,  
Representante a la Cámara.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 47 DE 2002 SENADO, 57 DE 2002 CAMARA

*por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Convocatoria.* Convócase al pueblo colombiano para que en desarrollo de lo previsto en los artículos 374 y 378 de la Constitución Política, mediante referendo, decida si aprueba el siguiente proyecto de Acto Legislativo.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

EL PUEBLO DE COLOMBIA

DECRETA:

#### 1. Pérdida de derechos políticos

**Pregunta:** *Para precisar y ampliar las inhabilidades para ejercer cargos públicos o contratar con el Estado y lograr más eficacia en la lucha contra la corrupción política, ¿aprueba usted el siguiente texto?*

El quinto inciso del artículo 122 de la Constitución Política quedará así:

No podrán ser inscritos como candidatos para corporaciones públicas, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personal o por interpuesta persona contratos con el Estado quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado, o haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Sí [ ]

No [ ]

#### 2. Voto Nominal

**Pregunta:** *Para que el pueblo sepa cómo votan sus representantes en el Congreso, las asambleas, los concejos municipales y juntas administradoras locales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

El inciso segundo del artículo 133 de la Constitución Política quedará así:

El elegido por voto popular en cualquier corporación pública, es responsable ante la sociedad y frente a sus electores por el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. Su voto, salvo para asuntos de mero trámite, será nominal y público.

Sí [ ]

No [ ]

#### 3. Suplencias

**Pregunta:** *Para eliminar los llamados carruseles pensionales generados por el indebido ejercicio que se ha dado a las suplencias de congresistas, diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales, ¿aprueba usted el siguiente texto?*

El artículo 134 de la Constitución quedará así:

Artículo 134. Los miembros de corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes. Las vacancias por sus faltas absolutas serán suplidas por los candidatos no elegidos de su misma lista, según el orden de inscripción en ella. Las únicas faltas que se suplirán serán las ocasionadas por muerte, incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo o renuncia justificada. En tales casos, el titular será reemplazado definitivamente por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. La renuncia voluntaria pero no justificada, no producirá como efecto el ingreso a la corporación de quien debería suplirlo, pero tampoco será causal de pérdida de investidura.

Derógase el artículo 261 de la Constitución Política.

Sí [ ]

No [ ]

#### 4. Facultades de las corporaciones públicas de elección popular en la Dirección y Control de la Hacienda Pública

**Pregunta:** *Para garantizar la consulta a la comunidad en la formulación y control de los ingresos y gastos públicos, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase el artículo 346 de la Constitución Política con el inciso y parágrafo del siguiente tenor:

El proyecto presentado al Congreso por el Gobierno, recogerá el resultado de audiencias públicas consultivas convocadas por los Gobiernos Nacional, Departamentales y del Distrito Capital y del análisis hecho en el Congreso por las Comisiones Constitucionales y las Bancadas de cada departamento y Bogotá. No incluirá partidas globales excepto las necesarias para atender emergencias y catástrofes. El Congreso de la República participará activamente en la

dirección y control de los gastos públicos, lo cual comprenderá tanto el análisis y la decisión sobre la inversión Nacional como sobre la regional. La ley Orgánica del Presupuesto reglamentará la materia, así como la realización de audiencias públicas especiales de control político, en las cuales los congresistas formularán los reclamos y aspiraciones de la comunidad.

Parágrafo. Con excepción de los mecanismos establecidos en el Título XII de la Constitución Política, en ningún caso y en ningún tiempo los miembros de las corporaciones públicas podrán directamente o por intermedio de terceros, convenir con organismos o funcionarios del Estado la apropiación de partidas presupuestales o las decisiones de destinación de la inversión de dineros públicos. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a la elaboración y aprobación de presupuesto en todas las entidades territoriales.

Sí [ ]

No [ ]

### 5. Disminución del número de Congresistas

**Pregunta:** *Para disminuir el número de integrantes del congreso y modificar la forma de elección de congresistas, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, ¿aprueba usted los siguientes artículos?*

El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por 81 senadores elegidos de la siguiente manera: setenta y cinco (75) elegidos en circunscripción nacional, dos (2) elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y cuatro (4) en circunscripción nacional especial para minorías políticas.

Para la asignación de curules en la circunscripción nacional sólo se tendrán en cuenta las listas que obtengan al menos el dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente. Para la asignación de curules entre las listas que superen este umbral, se aplicará lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución Política, tomando como base para el cálculo allí definido sólo el total de los votos válidos obtenidos por estas listas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior.

La ley desarrollará la forma de elección de las minorías políticas.

Parágrafo transitorio. Si transcurrido un año de vigencia del presente Acto legislativo el Congreso no hubiere aprobado la ley para la elección de minorías políticas, el Presidente de la República la expedirá por Decreto en los tres meses siguientes.

El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 1.16 por ciento de la población nacional o por fracción mayor del 0.58 por ciento de la población nacional que resida en la respectiva circunscripción, por encima del 1.16 por ciento inicial. Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Para la asignación de curules de las circunscripciones territoriales de la Cámara de Representantes, Asambleas departamentales, Concejos Municipales y Distritales y Juntas Administradoras Locales se aplicará el sistema de cifra repartidora o método D'Hont.

Adicionalmente, se elegirán siete representantes para circunscripciones especiales, así: tres para minorías políticas, dos para comunidades negras, uno para comunidades indígenas y uno elegido por los colombianos que residan en el exterior.

**La elección de representantes por las circunscripciones especiales se regirá por el sistema de cuociente electoral. Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones por cualquiera de las circunscripciones especiales para Cámara de Representantes.**

Parágrafo. Con el fin de facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, éste podrá establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a corporaciones públicas que se realicen antes del 7 de agosto del año 2006, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas, Diputados y Concejales en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados.

El número será establecido por el Gobierno Nacional, según la valoración que haga de las circunstancias y del avance del proceso. Los nombres de los Congresistas, Diputados y Concejales a que se refiere este artículo serán convenidos entre el Gobierno y los grupos armados y su designación corresponderá al Presidente de la República.

Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos necesarios para ser Congresista, Diputado y Concejal.

Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Nacional regirá para las elecciones que se celebren en el año 2006, salvo que fueren anticipadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de este mismo Acto Legislativo.

Sí [ ]

No [ ]

### 6. Pérdida de investidura

**Pregunta:** *Para precisar y ampliar las causales de pérdida de investidura de miembros del Congreso, asambleas departamentales, concejos municipales y juntas administradoras locales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Los ordinales 2, 6, 7 y 8 del artículo 183 de la Constitución Política quedarán así:

Artículo 183. Los congresistas, los diputados, los concejales y cualquier otro miembro de corporación elegida popularmente, perderán su investidura:

2. Por la inasistencia sin causa justificada en un mismo período ordinario de sesiones, a seis (6) reuniones plenarios, o de la respectiva Comisión Constitucional, que hubieren sido citadas para votar proyectos de acto legislativo, de ley, mociones de censura, o elección de funcionarios.

6. Por violar el régimen de financiación de las campañas electorales, por negociar votos, o por participar en prácticas de trashumancia electoral.

7. Por celebrar o ejecutar cualquier acuerdo que hubiere tenido por objeto el ingreso a la Corporación de quien deba sustituirlos, o por alegar como motivo para retirarse de la misma una incapacidad absoluta o una renuncia que se probaren injustificadas. En caso de acuerdos perderán la investidura las partes involucradas.

8. Por gestionar o aceptar auxilios con recursos públicos, cualquiera que hubiese sido su forma de aprobación o ejecución.

9. El servidor público que ofrezca cuotas o prebendas burocráticas a uno o más Congresistas a cambio de la aprobación de un proyecto de acto legislativo o ley será sancionado por falta gravísima sancionable con pérdida de empleo.

Parágrafo. La ley en cualquier tiempo reglamentará las causales de pérdida de investidura de los miembros de las Corporaciones públicas, para garantizar los principios de legalidad, del debido proceso y de la culpabilidad. Igualmente, fijará el procedimiento para tramitarla, y dispondrá una mayoría calificada para imponer la sanción y su graduación de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Facúltase al Presidente de la República para que en el término de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo, mediante decreto con fuerza de ley, adopte las disposiciones anteriores.

Sí [ ]

No [ ]

#### 7. Limitación de pensiones y salarios de los servidores públicos

**Pregunta:** *Para establecer un tope a salarios y pensiones de los servidores públicos y no realizar aumentos salariales ni pensionales hasta el año 2006 a cargos que devenguen más de 20 salarios mínimos mensuales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase el artículo 187 de la Constitución Política, con el siguiente texto:

Las pensiones de los servidores públicos con cargo al tesoro público, no podrán superar en ningún caso el monto de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni la edad exigida para tener derecho a la pensión de vejez, podrá ser inferior a la establecida en el sistema general de pensiones, con excepción de los miembros de la fuerza pública. En todo caso, se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

Los servidores públicos que hayan cotizado el número de semanas exigidas y les faltare cinco (5) años o menos para tener derecho a la pensión, se les aplicarán las normas vigentes a la promulgación del presente Acto Legislativo.

A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo y hasta el mes de diciembre del año 2006, no se incrementarán las asignaciones o pensiones del Presidente de la República, de los miembros del Congreso, de los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, de los Ministros del Despacho, del Consejo Superior de la Judicatura, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, ni de los demás servidores públicos o funcionarios de entidades de derecho privado que administren recursos públicos o pensionados, que sean superiores a 20 salarios mínimos legales mensuales. Lo previsto en esta disposición no supondrá una reducción acumulada superior al 30% de los salarios ni de las pensiones actuales en términos reales.

Sí [ ]

No [ ]

#### 8. Auxilios con dineros públicos

**Pregunta:** *Para eliminar los auxilios de origen público con destino a campañas electorales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Adiciónase el artículo 355 de la Constitución Política con los siguientes incisos:

Así mismo, queda prohibida cualquier forma de concesión de auxilios con recursos de origen público, bien sean de la Nación, los departamentos o los municipios, sus entidades descentralizadas o los establecimientos públicos o las empresas industriales y comerciales o las sociedades de economía mixta, mediante apropiaciones, donaciones o contratos que tengan por destino final, en todo o en parte, apoyar campañas políticas, agradecer apoyos o comprometer la independencia de los miembros de corporaciones públicas de elección popular.

Sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la violación de estas prohibiciones constituye causal de destitución o desvinculación para el servidor público que la promueva, tolere o ejecute, lo mismo que de inhabilidad para el ejercicio, en el futuro, de cualquier otro cargo o función pública, y de pérdida de investidura para el congresista, diputado, concejal o miembro de Juntas Administradoras Locales que la consume.

Sí [ ]

No [ ]

#### 9. Recursos para la educación y el saneamiento básico

**Pregunta:** *Para fortalecer los planes de educación y saneamiento básico de las entidades territoriales, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios y Cormagdalena se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán así: el 56% a la ampliación de la cobertura con calidad en educación preescolar, básica y media, el 37% para agua potable y saneamiento básico y el 7% para el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales.

La ley, a iniciativa del Gobierno reglamentará la materia.

Sí [ ]

No [ ]

#### 10. Partidos políticos

**Pregunta:** *Para fortalecer los partidos y movimientos políticos, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

Sustitúyese el inciso primero y adiciónanse los siguientes textos del artículo 108 de la Constitución Política:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los Partidos, o Movimientos Políticos o grupos significativos de ciudadanos que hayan obtenido en las últimas elecciones para Senado o Cámara de Representantes, una votación equivalente al dos por ciento (2%) o más de los votos válidos emitidos en el territorio nacional, así como a los partidos o grupos significativos de ciudadanos y organizaciones políticas que hayan obtenido una cifra superior al cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las elecciones presidenciales. La Personería Jurídica aquí establecida se extinguirá cuando no se obtenga el número de votos mencionados.

Los partidos y movimientos políticos que inscriban candidatos a la circunscripciones especiales de minorías de Senado y Cámara no se les exigirá lo referido en el presente artículo para la obtención de su Personería. En estos casos, será suficiente con conseguir representación en el Congreso.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones.

Los grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

En ningún caso un partido o movimiento político o ciudadano podrá avalar más candidatos que el número de curules por proveer en cada elección.

La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos.

Los partidos o movimientos políticos o ciudadanos que tengan representación en el Congreso Nacional, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales, actuarán como bancadas en la respectiva Corporación en los términos que señale la ley.

Parágrafo. El Congreso de la República expedirá la ley que reglamenta la materia.

Sí [ ]

No [ ]

**11. Ordenamiento territorial**

**Pregunta:** *Para dinamizar el estancado proceso de ordenamiento territorial, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

El artículo 288 de la Constitución tendrá el siguiente parágrafo transitorio:

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional orientará un proceso participativo de ordenamiento territorial que será la base para presentar al Congreso el respectivo proyecto de ley orgánica, que se expedirá dentro de las dos legislaturas siguientes a la aprobación del referendo.

Sí [ ]

No [ ]

**Artículo 2°. Vigencia y nuevas elecciones**

**Pregunta:** *Para que esta reforma política entre en vigencia de inmediato, y sea posible anticipar elecciones para elegir el Congreso de la República si los intereses de la Nación lo aconsejaren, ¿aprueba usted el siguiente artículo?*

*Vigencia.* Salvo el numeral 6, este referendo entrará en vigencia a partir de su promulgación. Las próximas elecciones se sujetarán con lo dispuesto en el citado numeral 6. Si a juicio del Presidente de la República y del Congreso Nacional los intereses de la Nación aconsejaren anticipar la elección del Congreso prevista para 2006 concertarán, Presidente de la República y Congreso Nacional, la fecha para convocar esas elecciones. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras.

Sí [ ]

No [ ]

**Artículo 3°. Vigencia de la ley.** La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

*Lorenzo Almendra Velasco.*